



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00552-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, en punto a aportar el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Vigilancia y Seguridad Vise Ltda., con el fin de establecer que quien concedió el poder para instaurar esta demanda en la actualidad ostenta la calidad de representante legal de esa compañía, toda vez que el certificado adosado con la demanda no corresponde con la citada sociedad (núm. 2º art. 84 C.G.P.).

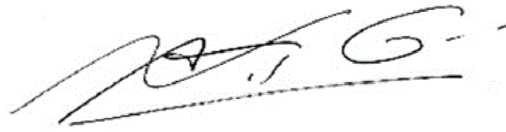
2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que está cobrando el total de las cuotas pactadas en el pagaré base de ejecución, cuando existen cuotas que no han vencido, por lo tanto, deberá discriminar las cuotas que ya se vencieron y que no se han pagado, el capital acelerado de las cuotas que no han vencido, toda vez que el pago de la obligación fue pactada por instalamentos, esto es, cuotas mensuales, cada una por valor de \$255.379. Súmese que la cantidad de las cuotas, multiplicadas por el valor indicado supera los \$3'157.887 por el cual fue diligenciado el título valor, de ser el caso aporte el plan de amortización, en el que se discrimine cada concepto pretendido (núm. 4º art. 82 del C.G.P.).

3.- Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 01 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

4.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y **allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>32</u>
de hoy <u>3 MAYO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB